



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

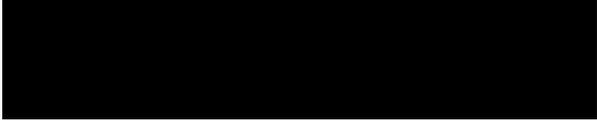


Delegación Federal en el estado de Chihuahua
Subdelegación de Protección Ambiental y Recreación
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. SG.RP.08-2021/242
Chihuahua, Chih., a 22 de Noviembre del 2021.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECIBIDO
Hoy a las 11:04 A.M.

LIC. CARLOS HIRAM ARELLANES TREVIZO
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO YAZAKI, S.A. DE C.V.,



ESTADO DE CHIHUAHUA
DEL DELEGADO

Liliana Enriquez Alvarez
9/dic/2021

En atención a su escrito, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 10 de noviembre de 2021, registrado con el número de Bitácora 08/FQ-0684/11/21, por medio del cual solicita prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos.

Al respecto y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establecen el derecho de petición y el facilitar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los particulares, le informo lo siguiente:

Que de conformidad con la atribución que me confiere los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso f), del Reglamento Interior de esta Secretaría vigente, para aplicar la política general sobre materiales, sustancias y residuos peligrosos; se procedió a analizar y revisar la información presentada por su representada Grupo Yazaki, S.A. de C.V., Sucursal Buenaventura 2, con Número de Registro Ambiental PED0801000008 y como resultado de la revisión efectuada esta Delegación Federal, determinó que con base a los artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al 65 de su Reglamento, otorgar esta única prórroga de seis meses, contados a partir del término del primer plazo del almacenamiento, que corresponde a los residuos relacionados en la tabla, recordándole que el período máximo de retención de los residuos peligrosos desde; la generación de éstos, o su ingreso al almacén temporal del generador, hasta su disposición final no debe ser superior de un año, esto independientemente de que el poseedor de los residuos cambie su lugar de

almacenamiento ni a la cantidad de residuos peligrosos que se encuentren almacenados, siempre y cuando no rebase su capacidad, lo anterior no es aplicable cuando se trate de residuos peligrosos biológico infecciosos o de aquellos que cuenten con disposiciones legales en referencia a los periodos de almacenamiento, contrarias a las aquí sancionadas.

Cantidad (Peso Bruto)	Descripción	Fecha entrada al Almacén
8 cajas	Lámparas fluorescentes	07/junio/2021
1 yarda	Basura Industrial	10/junio/2021

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación, firma, etc. Marcos Delgado Ríos, Jefe de la Unidad de Servicios Forestales y de Suelo".



Marcos Delgado Ríos
Dr. Marcos Delgado Ríos.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C.C.P. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, Lateral del Anillo Periférico Sur, 4209, Fracc. Jardines en la Montaña, Edificio SEMARNAT, 2° Piso, México, D.F., C.P. 14210
C.C.P. Delegación de la PROFEPA, Calle Fco. Márquez 905, Col. El Papalote, Cd. Juárez, Chih.

GAHS/RJA
[Handwritten signature]